



ESTATUTOS

***PARA SU DEBATE EN EL PROCESO DEL
VIII CONGRESO DE LA UNIÓN PROVINCIAL
DE CC.OO. DE MELILLA***



**UNIÓN PROVINCIAL DE
MELILLA**

INDICE

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

I DEFINICIÓN DE LA UNIÓN

- Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Unión Provincial de CC.OO de Melilla.
- Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 3. Domicilio social.
- Artículo 4. Emblema.
- Artículo 5. Ámbito territorial.
- Artículo 6. Ámbito profesional.

II AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 7. Afiliación.
- Artículo 8. Carné.
- Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas.
- Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato.
- Artículo 11. Deberes de los afiliados y afiliadas.
- Artículo 12. Medidas disciplinarias.
- Artículo 13. Baja en la C.S. de CC.OO.

III ESTRUCTURA DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA

- Artículo 14. Configuración de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla
- Artículo 15. Derechos y deberes de las Federaciones.
- Artículo 16. Responsabilidad de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla.
- Artículo 17. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en Unión Provincial de CC.OO. de Melilla
- Artículo 18. Autodisolución de los órganos.
- Artículo 19. Acuerdos de los órganos

IV ORGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO.

DE MELILLA

Artículo 20. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla.

Artículo 21. El Congreso Provincial.

Artículo 22. El Consejo Provincial.

Artículo 23. La Ejecutiva Provincial.

Artículo 24. Secretario o Secretaria General de la Unión Provincial de CC.OO.

V ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 25. La comisión de garantías en la Unión Provincial de CC.OO.

Artículo 26. La comisión de control Administrativo y Financiero.

VI ACCIÓN SINDICAL

Artículo 27. Principios generales de la Acción Sindical de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla.

VII FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Principios de la actuación económica.

Artículo 29. Patrimonio y financiación de la Unión Provincial de CC.OO

Artículo 30. Balance y presupuesto de la Unión Provincial de CC.OO.

VIII DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO.

Artículo 31. Disolución de la Unión Provincial de CC.OO.

ANEXO al artículo 24.b sobre las competencias legales del Secretario o secretaria General.



ESTATUTOS PROVINCIALES

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla son los mismos de la Confederación Sindical (C.S.) de CC.OO. de cuya confederación formamos parte y son:

Reivindicativo y de clase

CC.OO., reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CC.OO. mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CC.OO. se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la C.S. de CC.OO. y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.

CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, CC.OO. se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CC.OO. tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CC.OO. se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para avanzar hacia la paridad en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, CC.OO. ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CC.OO., consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.

- Y se define a favor del estado federal.

CC.OO. defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la C.S. de CC.OO., adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

CC.OO. desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CC.OO. afirma lo siguiente:

a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

b) CC.OO. colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.

c) De igual manera, CC.OO. se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

Comisiones Obreras combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

I. DEFINICIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Unión provincial de Comisiones Obreras de Melilla

La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla es una organización sindical democrática y de clase que agrupa a sindicatos democráticos y de clase de trabajadoras y trabajadores, que desarrollan su actividad laboral en la ciudad Autónoma de Melilla. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación orientando su actividad hacia:

- a)** El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b)** La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c)** La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.
- e)** La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f)** La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g)** La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h)** La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

Para ello la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla desarrolla su actividad sindical a través de:

- a)** La negociación colectiva.
- b)** La concertación social.
- c)** La participación institucional y social.
- d)** La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.

f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La Unión Provincial. de CC.OO. de Melilla admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en la Ciudad Autónoma de Melilla con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practiquen la política sindical de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85 Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura organizativa de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida.

Estos Estatutos y los reglamentos que de su aplicación pudieran derivarse, regulan los diferentes aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Confederal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las federaciones, La Unión o cualquiera de las Organizaciones que conforman la Unión Provincial en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla tendrá como domicilio social el de la Plaza 1º de Mayo, número 1, 2ª y 3ª plantas, 52003 Melilla.

Artículo 4. Emblema

El emblema de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es un rectángulo de fondo rojo con las letras CC.OO. en blanco y el escudo de la ciudad.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla será el constituido por el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CC.OO. es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones que se acuerden en el Consejo de la Unión Provincial.

La afiliación se realizará a la C.S. de CC.OO. a través de las organizaciones confederadas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 8. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación.

En todo lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas, se estará a lo que regule el Consejo Confederal.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a la Unión Provincial de CC.OO., con independencia de la Federación en las que se integren, tienen derecho a:

- a)** Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b)** Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/da, siempre que se acredite 6 meses de afiliación; para presentarse como candidato tanto a los órganos de la Unión como de cualquier otro de la estructura sindical de la Unión Provincial de CC.OO dentro de su ámbito de encuadramiento con una antigüedad de afiliación acreditada de nueve meses; para presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento; Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- c)** Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Unión, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.
- d)** A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- e)** El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
- f)** Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- g)** Recibir el oportuno asesoramiento gratuito de carácter sindical, técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la C.S. de CC.OO., las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.
- h)** Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la Unión Provincial de .CC.OO. de Melilla y sus organizaciones. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas nos atenderemos a lo expuesto en la LOPD. .

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

En los órganos de dirección, se promoverá la participación de mujeres para alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a)** Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b)** Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados.
- c)** Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para la Comisión de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

g) En los casos de elecciones para delegados/as a los Congresos o Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 11. Deberes de los afiliados y afiliadas

a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos, las normas y resoluciones del Consejo de la Unión Provincial que los desarrollen.

b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Unión Provincial de CC.OO. en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán sus orientaciones y decisiones.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión Provincial de CC.OO. son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado.

d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.

e) Aceptar la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a cargos públicos no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la C.S. de CC.OO.

Artículo 12. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo de la Unión aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las

faltas.

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 13. Baja en la C.S. de CC.OO.

Se causará baja en la C.S. de CC.OO. por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Unión Provincial de CC.OO.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO., salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.

f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.

III. ESTRUCTURA DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA

Artículo 14. Configuración de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla

1. La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla está integrada por las siguientes Federaciones:

- Federación de CCOO de Construcción y Servicios.
- Federación de Enseñanza de CCOO.
- Federación de CCOO de Industria.
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO.
- Federación de Servicios de CCOO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.

2. Los sindicatos de Rama o Federaciones constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla: En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.

3. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos, lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones estatales.

Artículo 15. Derechos y deberes de las Federaciones

Las organizaciones citadas en el artículo 14.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Serán las únicas organizaciones facultadas para tener estatutos propios y registrados, pudiendo registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85 de 2 Agosto) sin que ello faculte la realización de actuaciones económico- fiscales independientes, que se desarrollarán a través de su Federación Estatal.

Por tanto, conforme a dicha Ley, pueden tener personalidad jurídica propia. Sus estatutos respetarán la normativa común básica recogida en los de la Unión Provincial de CC.OO. no pudiendo ser contradictorios con éstos. En lo no previsto por los estatutos de las organizaciones listadas en el artículo 14.1 de los presentes Estatutos serán de aplicación los de la Unión Provincial de CC.OO. Asimismo, en sus estatutos establecerán, del mismo modo, las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y administrativa y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspiran la configuración de los órganos de dirección de la Unión Provincial de CC.OO. y respetando lo recogido en los presentes Estatutos.

2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de la Unión Provincial de CC.OO. recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VI de estos Estatutos sobre acción sindical.

3. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Unión Provincial de CC.OO. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de su Federación Estatal. Tendrán su propio CIF, que será el de su Federación Estatal no pudiendo utilizar la denominación de otra o el de la Unión Provincial de CC.OO. en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular.

4. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.

5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Unión Provincial de CC.OO. a través de los órganos de dirección y de coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito respectivo.

6. Aceptan, los Estatutos de la Unión Provincial de CC.OO. y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos de la Unión Provincial y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de la Unión Provincial.

7. Aceptan expresamente, la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

8. Determinarán la composición de sus Congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso

9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.

Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de su Federación Estatal. Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o la Secretaria General de cualquier organización de la Unión Provincial de CC.OO. dimitiese o falleciese podrá elegirse por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. Los secretarios y secretarías generales de las Federaciones no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

10. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art.19.10 de los Estatutos Confederales.

Artículo 16. Responsabilidad de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla

1. La Unión Provincial. de CC.OO. no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 14.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Unión Provincial de CC.OO. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la Unión Provincial de CC.OO. o su Federación Estatal.

2. La Unión Provincial de CC.OO. no responderá de la actuación sindical de las Federaciones, en los acuerdos adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 15.2 y 36 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de la Unión Provincial de CC.OO. o su Federación Estatal.

3. La Unión Provincial de CC.OO. no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la la Unión Provincial. de CC.OO. pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 17. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la Unión Provincial de CC.OO.

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo del programa y de los principios inspiradores de la C.S. de CC.OO., podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo Provincial aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en el determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses.

En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

Artículo 18. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la Unión Provincial de CC.OO., la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional.

Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 19. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros de órgano que

las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA

Artículo 20. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Unión Provincial de CC.OO.

Los órganos de dirección de la unión provincial de CC.OO. son:

- a) El Congreso Provincial.
- b) El Consejo Provincial.
- c) La Ejecutiva Provincial.

Los órganos de coordinación de la Unión Provincial de CC.OO. son:

- a) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Provincial.

El cargo de representación de la Unión Provincial de CC.OO. es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 24.

Artículo 21. Congreso Provincial

El Congreso Provincial es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Unión Provincial de CC.OO.

a) Composición:

El Congreso Provincial, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el 10% de delegados natos y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Provincial serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Provincial por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con dos meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y

las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Unión Provincial en los apartados de definición de principios y definición de la Unión, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Provincial.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de la Unión Provincial. de CC.OO.

2. Aprobar y modificar el programa de la Unión Provincial de CC.OO.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión Provincial de CC.OO.

4. Aprobar la composición del Consejo Provincial.

5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la Unión Provincial de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas mediante sufragio libre y secreto.

7. Elegir la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.

8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla. y/o su fusión con otra organización sindical.

9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 22. El Consejo Provincial

El Consejo Provincial es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición.

El Consejo Provincial estará compuesto por:

1. La Ejecutiva Provincial, incluido el Secretario o Secretaria General de la Unión Provincial de CC.OO.

2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones en proporción a las cotizaciones previstas en el Art. 21.a.

Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Provincial con los mismos criterios anteriores.

El Consejo Provincial, a propuesta de la Ejecutiva Provincial incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de la Unión Provincial de CC.OO. cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Provincial será convocado por la Ejecutiva Provincial 3 veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Provincial. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Provincial se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Unión Provincial de CC.OO. entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Provincial.

2. Convocar el Congreso Provincial. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la Unión Provincial de CC.OO.

3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Provincial.

4. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas sobre las actividades de las mismas.

5. El Consejo Provincial, por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Provincial, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

6. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:

a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Provincial y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

b) El Reglamento que desarrolle el Art. 12 sobre medidas disciplinarias y Art. 17 de

medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la Unión Provincial de CC.OO.

c) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.

d) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

e) El Reglamento de desarrollo del Art. 14.5 sobre la Sección Sindical.

f) Los que el propio Consejo Provincial, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

7. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 23. La Ejecutiva Provincial

La Ejecutiva Provincial es el órgano de dirección de la Unión Provincial de CC.OO. que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Confederal y el Congreso.

a) Composición:

El Congreso Provincial fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso Provincial.

Se asegurará un tiempo mínimo de dos años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva Provincial.

b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva Provincial funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

3. Elegirá dos responsables de área de entre sus miembros configurando estos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado Provincial o Comisión Permanente de la Ejecutiva Provincial para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Unión Provincial de CC.OO., de lo que serán informados las estructuras pertinentes.

5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo Provincial entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Provincial, asegurando la dirección permanente de la actividad de la Unión Provincial de CC.OO., deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Provincial.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Unión Provincial de CC.OO.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Unión Provincial de CC.OO.
4. Coordinar las actividades del Consejo Provincial, de las secretarías y de los servicios técnicos de la Unión Provincial de CC.OO.
5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones.
6. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones de la Unión, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
7. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.
8. Potenciar a las secretarías de juventud.
9. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 24. Secretario o Secretaria General de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla

- a) Es quien representa legal y públicamente a la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Provincial y de la Ejecutiva Provincial, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CC.OO. de Melilla.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Provincial se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de Unión Provincial de CC.OO.

d) En caso de ausencia, la Ejecutiva Provincial, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

e) Si, entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de la Unión Provincial de CC.OO. dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Provincial. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Provincial, y las del Consejo Provincial, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Provincial.

g) El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

h) Presentará el informe al Congreso Provincial en nombre del Consejo.

V. ÓRGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL

Artículo 25. La Comisión de Garantías en la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla.

1. Sobre las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Nos atenderemos a lo expuesto en los Estatutos Confederales. (*Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Confederal, excepto en los casos en los que les corresponda hacerlo ante las Comisiones de Garantías de las Federaciones Estatales. En las restantes situaciones, salvo en los casos establecidos en los Estatutos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal, la Comisión de Garantías Confederal no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recurso contra resoluciones de las comisiones de garantías de las organizaciones confederadas correspondientes*).

Artículo 26. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Unión Provincial de CC.OO.

2. Será elegida por el Congreso, estará compuesta por tres miembros titulares y dos

suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la Unión Provincial de CC.OO. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Provincial.

5. Revisará los estados de las cuentas Provinciales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo Provincial.

6. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Provincial, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas.

7. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Unión, o cualquiera de sus organizaciones, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de tres años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VI. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 27. Principios generales de la acción sindical de la Unión Provincial de CC.OO.

La acción sindical de la Unión Provincial de CC.OO. se acuerda por los órganos de dirección de la Unión provincial. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CC.OO.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Provincial y, en su defecto, por la Ejecutiva de la Unión Provincial de CC.OO.:

a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan

afectar al desarrollo de la Unión Provincial de CC.OO., a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales.

VII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Principios de la actuación económica

La actividad económica de la Unión Provincial de CC.OO., y de las organizaciones que la integran se organizan y articulan de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión:

La Unión Provincial de CC.OO., y las Federaciones a que se refiere el Art. 14.1 y que se encuentren constituidas en el territorio, dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

a) La capacidad para aprobar sus presupuestos.

b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria:

El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la Unión Provincial de CC.OO. constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización, estas podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de los órganos ejecutivos correspondientes, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras, o la realización de actividades conjuntas., dentro de las normas establecidas confederalmente para estos supuestos

Gestión no lucrativa:

Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la Unión Provincial de CC.OO., sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Artículo 29. Patrimonio y financiación de la Unión Provincial de CC.OO.

Los recursos y bienes propios de la Unión Provincial de CC.OO. y de cada una de las organizaciones integradas, están formados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación.

Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo.

2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la Unión Provincial de CC.OO. o a cada una de las organizaciones integradas.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Balance y Presupuesto de la Unión Provincial de CC.OO.

Anualmente el Consejo de la Unión, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, conocerá la cuenta de ingresos y gastos y aprobará el balance de situación y el presupuesto y las líneas de actuación de la Unión Provincial de CC.OO. en materia de finanzas.

Igualmente, conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos de las Federaciones constituidas e integradas en la Unión.

VIII. DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO.

Artículo 31. Disolución de la Unión Provincial de CC.OO.

La Unión Provincial de CC.OO. de Melilla podrá disolverse por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos. La forma de disolución del patrimonio de la Unión se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una Federación o Sindicato de Rama de la Unión, su

patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Unión Provincial de CC.OO., excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA.

En relación con el artículo 24, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la C.S. de CC.OO., o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la C.S. de CC.OO. y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la C.S. de CC.OO. así como de la propia C.S. de CC.OO. y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en

cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la C.S. de CC.OO., instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

Melilla, 6 de septiembre 2016.

